



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 14 de abril de 2023. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por la Comercializadora Llantotas S.A a través de apoderado judicial en contra de María del Carmen Parra. Ingresa al despacho a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto resolver sobre su inadmisión o rechazo. (art 90 CGP) Sírvasse proveer.

MIGUEL SANTIAGO LOPEZ GUZMAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 026
Abril 17 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2023-00077-00
DEMANDANTE: Comercializadora Llantotas
DEMANDADO: María del Carmen Parra

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 100

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de abril de dos mil veintitrés

Revisada la demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución los títulos valores – pagaré– de plazo vencido el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivos de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor de la Comercializadora Llantotas quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **María del Carmen Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE NRO. 122 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2020.

- a) Por valor de \$1.170.000 por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida.
- b) Por los intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas

M.Z.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Stefany Orozco Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.790.994 y Tarjeta Profesional No. 350.346 del CSJ, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3a40d188a1054b82e69b581dddba7a9f70b87b8cfab8b13157f8896b677c6e**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>